

462

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

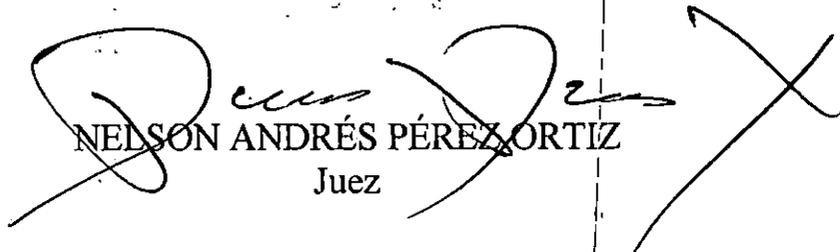
Bogotá D.C., 10 JUL 2020

REF: 2020-00036

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Indicar el domicilio de cada uno de los demandados (art. 82 num. 2° C.G.P.).
- 2) Indicar el canal digital donde debe ser notificado el perito (art. 6 D. 806 de 2020).
- 3) Allegar certificado de tradición y situación jurídica de los inmuebles sobre los que versa la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 4) Acreditar la consignación respectiva que respalde la solicitud de entrega anticipada.
- 5) Probar el envío de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (art. 6 D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

  
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 036

fijado hoy 13 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
 Secretario

og